

En el encabezado un logo con un sello del Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. OAJ. Órgano de Administración Judicial del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Órgano de Administración Judicial.

EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 y 68, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, 62 fracción I, 110 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

CONSIDERANDO.

Que los artículos 6º apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, inciso b), fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establecen que la información a que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por otra parte, el artículo 69, fracciones II y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, señala que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales de las entidades federativas pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información correspondiente a las versiones públicas de todas las sentencias y laudos emitidos, así como las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a las personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Definiendo en el artículo 3, fracción XXI como versión pública, el documento o expediente en el que se otorga acceso a la información pública, previa eliminación u omisión de aquellas partes o secciones que se encuentren clasificadas conforme a la Ley.

Asimismo, con fecha doce de marzo del año dos mil veintiséis, se publicó el Decreto No. 261 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, estableciendo en el artículo sexto transitorio, lo siguiente: “Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, así como los municipios deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa reglamentaria interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la misma”.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, siendo el órgano colegiado que tiene dentro del ámbito de sus atribuciones llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, fomentar la cultura de transparencia, supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido y realizar los trabajos necesarios para garantizar el derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia, propone la actualización del marco jurídico aplicable.

Por lo anterior, se emiten los Lineamientos que establecen las bases, criterios, procedimientos y mecanismos para la elaboración y publicación de versiones públicas de sentencias y resoluciones que emita el Poder Judicial, garantizando el derecho humano de acceso a la información pública, el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala que intervengan en la elaboración, revisión, aprobación, resguardo y publicación de versiones públicas de sentencias y resoluciones.

Tienen por objeto establecer las bases, criterios, procedimientos y mecanismos para la elaboración y publicación de versiones públicas, garantizando el derecho humano de acceso a la información pública, el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Aprobación:** Acto formal mediante el cual el Comité de Transparencia válida que la versión pública cumple con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II. Comité:** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- III. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable en términos de la legislación en materia de protección de datos personales;
- IV. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o implique un riesgo grave para éste;
- V. Información confidencial:** Aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;
- VI. Ley General:** Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala;
- IX. Máxima publicidad:** Principio conforme al cual toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley;
- X. Persona responsable:** La persona servidora pública designada para elaborar la versión pública correspondiente;
- XI. Publicación:** La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales;

- XII. Plataforma SIISEJ:** El Sistema Informático Integral de Seguimiento de Expedientes Judiciales para el registro, revisión y control de versiones públicas;
- XIII. Programa Word:** Paquetería mediante el cual se testará toda la información confidencial;
- XIV. Resolución administrativa ejecutoriada:** Resolución dictada por la Comisión de Disciplina Administrativa del Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Disciplina Judicial, que ha causado estado;
- XV. Responsables de la información:** Las personas titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas;
- XVI. Sentencia ejecutoriada:** Sentencia dictada por el órgano jurisdiccional, que ha causado estado, en la que se define los derechos y las obligaciones de las partes contendientes;
- XVII. Testado:** Técnica mediante la cual se oculta, suprime o elimina información clasificada como reservada o confidencial, utilizando mecanismos que impidan su recuperación o visualización;
- XVIII. Unidad:** La Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y
- XIX. Versión pública:** Documento o expediente en el que se permite el acceso a la información pública, previa protección de los datos personales y de la información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los principios de máxima publicidad, legalidad, certeza jurídica, proporcionalidad, indivisibilidad, accesibilidad, confidencialidad y protección de datos personales.

Lo no previsto por los presentes Lineamientos serán aplicables de manera supletoria la legislación general y estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y procedimiento administrativo.

Artículo 4. Toda interpretación relacionada con la clasificación, elaboración y publicación de versiones públicas deberá realizarse bajo el principio de máxima publicidad, privilegiando el derecho de acceso a la información pública y restringiendo únicamente aquella información cuya difusión actualice los supuestos previstos de manera expresa en la legislación aplicable.

Artículo 5. La aplicación de los presentes Lineamientos deberá realizarse con perspectiva de derechos humanos, protección reforzada de grupos en situación de vulnerabilidad, interés superior de la niñez y principio pro persona, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas.

Artículo 6. Las sentencias en versiones públicas que se publicarán serán:

- I.** En **materia civil, familiar y mercantil**, en primera instancia, las sentencias que resuelvan un juicio en lo principal.

En segunda instancia, las sentencias que resuelvan los Recursos de Apelación y de Queja a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

- II.** En **Materia Penal**, las sentencias que resuelvan un proceso penal en lo principal dictadas en primera instancia, por los jueces del sistema tradicional, por los Tribunales de Control y Juicio Oral, de Enjuiciamiento Penal del Estado, del Juzgado de Ejecución y las sentencias relativas a la administración de justicia para adolescentes del estado;

En segunda instancia penal, las sentencias que resuelvan los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones de las o los jueces de control, a que se refieren los artículos 467 y 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo las siguientes:

- a) Las que nieguen el anticipo de prueba;
- b) Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;
- c) La negativa o cancelación de orden de aprehensión;
- d) La negativa de orden de cateo;
- e) Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;
- f) Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;
- g) El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;
- h) Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;
- i) La negativa de abrir el procedimiento abreviado;
- j) La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado,
- k) Las que excluyan algún medio de prueba;
- l) Excusas, y
- m) Reposición o violación al procedimiento.

Además, las resoluciones del Tribunal de Enjuiciamiento, siguientes:

- a) Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- b) La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso, y excusas, reposición del procedimiento y violación al procedimiento.

- III.** En **materia de justicia para adolescentes**, las sentencias definitivas que pongan fin al juicio;

En segunda instancia, las sentencias dictadas en apelación respecto de esta materia;

- IV.** En **materia laboral**, los laudos que resuelvan en lo principal el conflicto laboral;

- V.** En el **Tribunal de Disciplina Judicial**, resoluciones definitivas de procedimientos de responsabilidad administrativa ejecutoriadas; y

- VI.** En la **Comisión de Disciplina Administrativa del Órgano de Administración Judicial**, las resoluciones administrativas ejecutoriadas.

Tratándose de asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, violencia familiar, delitos sexuales, trata de personas, salud mental u otros que involucren datos personales sensibles, deberá observarse un estándar reforzado de protección de datos personales y derechos humanos.

Artículo 7. Las consultas formuladas por las áreas responsables respecto de la interpretación y aplicación de los presente Lineamientos serán atendidas por la Unidad.

Cuando las consultas impliquen criterios de clasificación, protección de datos personales o interpretación normativa que requiera pronunciamiento institucional, corresponderá al Comité emitir el criterio respectivo, el cual será de observancia obligatoria para las áreas involucradas.

CAPÍTULO II.

DE LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES.

Artículo 8. Será responsabilidad de la persona titular del área, el resguardo de las sentencias en formato electrónico, debiéndose crear una copia de este documento, para la elaboración de la versión pública.

Artículo 9. La persona titular del área a través de oficio designará a la persona responsable de elaborar la versión pública de sentencias y resoluciones, debiendo marcar copia de conocimiento a la Unidad y al Comité respectivamente.

Artículo 10. Una vez que la sentencia haya causado ejecutoria, la Secretaría de Acuerdos será la responsable de llevar riguroso registro y control, así como turnar una copia en formato electrónico de la sentencia, a la persona responsable para la elaboración de la versión pública.

Para aquellas áreas que por su naturaleza no cuenten con Secretaría de Acuerdos, la persona titular del área designará a la persona encargada de las funciones antes descritas.

Artículo 11. Para la elaboración de las versiones públicas de sentencias y resoluciones, es obligación del personal responsable observar, lo establecido en los ordenamientos legales en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 12. La elaboración de versiones públicas deberá realizarse mediante el análisis particular de cada documento, atendiendo a la naturaleza de la información contenida y observando los principios de máxima publicidad y proporcionalidad.

Los supuestos previstos en el Anexo Uno tendrán carácter orientador y en ningún caso implicarán clasificación automática o generalizada de información.

Artículo 13. Algunos de los datos que no son susceptibles de supresión de manera enunciativa más no limitativa son:

- I.** Nombre y cargo de las y los servidores públicos que actúen con ese carácter;
- II.** Los datos de identificación del órgano de adscripción;
- III.** Los datos de corredores y notarios públicos; y

IV. El número de expediente o toca del asunto que se resuelve.

Artículo 14. Las versiones públicas deberán elaborarse utilizando las herramientas tecnológicas institucionales autorizadas que garanticen la integridad, autenticidad, disponibilidad y protección de la información.

Artículo 15. Para la elaboración de versiones públicas, se utilizará la paquetería de WORD.

Artículo 16. El procedimiento para la creación de versiones públicas de sentencias y resoluciones, se describe a continuación:

- I. La persona responsable de elaborar la versión publica deberá identificar los datos personales a testar;
- II. Los datos personales deberán ser remplazados por diez asteriscos independientemente del número de caracteres de la palabra o frase que contenga los respectivos datos personales, lo anterior, resaltado en color turquesa;
- III. Al final de la versión pública, se deberá agregar la leyenda siguiente:

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 69, fracción II, 109, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones XVI, XIX y XXX, 62 fracción I, 101, 104, 109, 110 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Una vez terminada la versión pública, se deberá guardar en formato WORD para su resguardo y en formato de documento portátil (PDF) para su envío, el nombre del archivo deberá conformarse por: la nomenclatura del área que emite la versión pública (Revisar Anexo 2) seguido del número de expediente y la fecha de la sentencia, separados por un guion. Por ejemplo:

Nomenclatura del área	Número del expediente	Fecha de la Sentencia	Resultado
JCC1	77/2026	30/03/2026	JCC1-77-2021-300326

En el caso específico de la Sala Civil, Familiar y Mercantil, deberá agregarse el número de la ponencia, seguido de la inicial del recurso que resuelve, por ejemplo:

Nomenclatura del área	Número del expediente	Fecha de la Sentencia	Ponencia	Inicial del recurso	Resultado
SCFA	77/2026	30/03/2026	1	Apelación= A Queja= Q	SCFA-77-2021-300326-1-A

En el caso específico de la Sala Penal, deberá agregarse el número de la ponencia, seguido de la inicial del sistema al que pertenece, por ejemplo:

Nomenclatura del área	Número del expediente	Fecha de la Sentencia	Ponencia	Inicial del sistema	Resultado
SPJA	77/2026	30/03/2026	1	T=Tradicional A=Acusatorio E=Ejecución AD=Adolescentes C=Control EJ=Enjuiciamiento	SPJA-77-2021-300326-1-T

Artículo 17. La persona responsable deberá verificar previamente a su envío que la versión pública elaborada no permita la recuperación, edición, visualización parcial o acceso indirecto a la información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 18. Podrá realizarse, de forma extraordinaria, elaboración de las versiones públicas en copias impresas idénticas del documento original. Para lo cual es necesario efectuar un cotejo previo a la supresión de los datos con el objeto de garantizar la integridad de la información. En el supuesto de que las versiones públicas se elaboren sobre resoluciones impresas solo se deberá colocar un recuadro color turquesa en el espacio a suprimir los datos, sin colocar asteriscos.

Artículo 19. Una vez realizada la versión pública, el área deberá enviarla a la Unidad, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 20. La persona responsable, al término de la elaboración de versiones públicas, deberá cargarlas a la plataforma del SIISEJ de versiones públicas en el apartado correspondiente, ingresando su correo electrónico y contraseña que el área de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala le proporcione y deberá llenar de manera obligatoria y correctamente los siguientes campos:

- I. Número de Expediente;
- II. Materia;
- III. Tipo de Juicio;
- IV. Fecha de sentencia;
- V. Síntesis;
- VI. Observaciones;
- VII. Juzgado/Área;
- VIII. Clave (nomenclatura) correcta;
- IX. Cargar archivo de versión pública en formato PDF; y
- X. Cargar archivo de versión íntegra en formato PDF.

Artículo 21. La persona responsable de la elaboración de versiones públicas de sentencias y resoluciones mediante oficio remitirá al correo electrónico vp.transparencia@tsjtlaxcala.gob.mx los anexos correspondientes, teniendo por título del correo, la nomenclatura del área que remite las versiones públicas seguida del mes correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LA REVISIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS.

Artículo 22. La Unidad revisará que las versiones públicas remitidas por las áreas cumplan con los requisitos legales, técnicos y administrativos previstos en los presentes Lineamientos, así como con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 23. Cuando la versión pública no cubra con los requerimientos establecidos, la Unidad mediante la plataforma de SIISEJ, rechazará las versiones públicas e indicará los errores identificados para su corrección.

Artículo 24. Las áreas tendrán un plazo de diez días hábiles (lo determina la plataforma de SIISEJ), para hacer las correcciones pertinentes de las versiones públicas rechazadas, y volverlas a cargar la información de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

Artículo 25. Cuando las versiones públicas cumplan con todos los requisitos, la Unidad a través de la Plataforma del SIISEJ de versiones públicas las enviará al Comité, conforme las vayan revisando.

La Unidad por oficio remitirá, el número de versiones públicas por cada Juzgado/Área para su aprobación, a más tardar tres días antes de cada sesión del Comité.

Artículo 26. El Comité verificará, de manera selectiva o mediante mecanismos de control institucional, que las versiones públicas sometidas a su consideración cumplan con las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

Cuando advierta inconsistencias, omisiones o posibles vulneraciones a datos personales, podrá devolverla al área correspondiente para su corrección.

Artículo 27. Mediante oficio, el Comité recibirá, las versiones públicas que cumplen con los requisitos, para su aprobación y emitirá el acuerdo correspondiente.

El Comité a través de la Plataforma del SIISEJ, devolverá al Juzgado/Área correspondiente aquellas versiones públicas que no cumplan con los requisitos que establecen estos Lineamientos, indicando los errores y las páginas del documento donde se localizaron.

Artículo 28. Una vez que el Comité devuelva a los Juzgados y/o áreas las versiones públicas para su debida corrección, estos tendrán un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha (la determina la Plataforma del SIISEJ) en que fueron devueltas para subsanar los errores descritos, en caso de ser omisos, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de los presentes Lineamientos.

Artículo 29. Cuando las versiones públicas cumplan con todos los requisitos, se incorporarán al orden de sesión del Comité, para que sean aprobadas por este.

CAPÍTULO IV. DE LA PUBLICACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS.

Artículo 30. Una vez aprobadas las versiones públicas, el Comité remitirá por correo electrónico el acta de sesión para su publicación y por oficio el desglose de las versiones públicas aprobadas para su debida publicación.

Artículo 31. La Unidad será la responsable de la publicación de las versiones públicas de sentencias y resoluciones aprobadas por el Comité de Transparencia, en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 32. Posterior a la publicación, la Unidad mediante correo electrónico, comunicará al Comité que tanto el Acta de la Sesión, como las versiones públicas fueron publicadas.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES.

Artículo 33. El incumplimiento a las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, en términos de la legislación aplicable.

Se consideran, entre otras, conductas susceptibles de responsabilidad:

- I. Omitir injustificadamente la elaboración o remisión de versiones públicas dentro de los plazos establecidos;
- II. Difundir información clasificada como reservada o confidencial;
- III. Reincidir en errores u omisiones relacionadas con la protección de datos personales;
- IV. Alterar, modificar o manipular indebidamente documentos sujetos a publicación;
- V. Incumplir con las determinaciones emitidas por la Unidad y el Comité; y
- VI. Vulnerar los principios y deberes previstos en la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La Unidad hará del conocimiento de la Contraloría o autoridad competente de los hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los efectos legales conducentes.

ANEXO 1.

DATOS GENERALES.			
1	Nombre completo.	31	Actas del estado civil (nacimiento, matrimonio, defunción, adopción).
2	Fecha de nacimiento.	32	Número de Seguridad Social.
3	Lugar de nacimiento.	33	Número de Visa.
4	Edad.	34	Número de Pasaporte.
5	Genero	35	Forma Migratoria.
6	Cicatrices.	36	Número de Cartilla del Servicio Militar.
7	Tatuajes.	37	Licencia de Conducir.
8	Registro dental	38	Número de cuenta bancaria / CLABE / Inversiones.
9	Discapacidades.	39	Tarjeta de Crédito / Débito / Pin.
10	Enfermedades.	40	Número de Pólizas de seguro de vida /Beneficiarios
11	Tipo de sangre.	41	Reporte de Buró de Crédito.
12	Alias, seudónimos, nombre de usuario.	42	Número de teléfono / celular.
13	Estado civil.	43	Correo electrónico particular.
14	Dialecto.	44	Domicilio particular.
15	Nacionalidad.	45	IP.
16	Domicilio / código postal.	46	Contraseñas.
17	Religión / Ideología.	47	Redes sociales.
18	Curriculum vitae.	48	Grados Académicos.
19	Credencial de elector.	49	Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades.
20	Clave de elector.	50	Calificaciones, Certificados, Trayectoria Académica.
21	Registro Federal de Contribuyentes.	51	Número de matrícula.

22	Clave Única de Registro de Población.	52	Institución o Empresa laboral.
23	Cédula Profesional.	53	ID de empleado.
24	Huella dactilar	54	Recibos de nómina.
25	Firma autógrafa / Digital.	55	AFORE.
26	Firma Electrónica / Sello / CDFI	56	Cuotas sindicales.
27	Código QR.	57	Integrantes de Sociedades o Asociaciones.
28	Fotografía.	58	Facturas.
29	Fotografía Digital.		
30	ADN.		

DATOS BIOMÉTRICOS:

1	OCR (Reconocimiento Óptico de caracteres).	7	Reconocimiento de escritura.
2	Geometría de la mano.	8	Uso de aparatos ortopédicos.
3	Reconocimiento de voz.	9	Uso de aparatos oftalmológicos.
4	Reconocimiento facial.	10	Uso de aparatos auditivos.
5	Reconocimiento de retina	11	Prótesis.
6	Reconocimiento de escritura.		

DATOS JURISDICCIONALES.

1	Números de expedientes diferentes al que se elabora la versión pública (proceso, causa judicial, tocas, amparos).
2	Procedimientos Administrativos.
3	Cedulas de notificación

DATOS PATRIMONIALES.

1	Número de Escritura o Instrumento Notarial.	9	Número de recibo predial.
2	Número de libro.	10	Datos notariales.
3	Número de partida	11	Nombre del predio.
4	Número de volumen	12	Ubicación del predio
5	Folio real.	13	Medidas y colindancias.
6	Clave catastral.	14	Superficie del predio.
7	Valor del predio	15	Avalúo catastral
8	Número de partida.		

DATOS QUE DEBEN SER TESTADOS EN LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PUBLICAS.

1	Nombres de policías (todos) .	De investigación, municipales, estatales, guardia nacional, etc.
2	Nombres de servidores públicos (todos). Con Excepción de los que pertenecen al Poder Judicial de Tlaxcala (magistrados, jueces, secretarios de acuerdos, proyectistas, diligenciarios, oficiales de partes, etc.)	
3	Nombres de doctores (médicos) tanto públicos como privados.	
4	Se deben testar todas las escuelas tanto públicas como privadas y de todos los niveles (primaria-doctorado).	
5	Números de exhortos.	

DATOS QUE SE DEBEN TESTAR Y QUE ESTÁN CONTEMPLADOS EN EL ANEXO 1 COMO CRITERIOS DE SUPRESIÓN DE LOS LINEAMIENTOS VIGENTES, PERO SE HACE ENFASIS, PORQUE SON LAS OBSERVACIONES MÁS COMUNES.		
1	Fechas de nacimiento, de matrimonio, de defunción.	
2	Testar todas las cantidades económicas a excepción de las que se mencionan por concepto de multas.	
3	Números de expedientes, tocas, causas judiciales, laudos que sean diferentes al que se está elaborando la versión pública.	
4	Países, Estados (excepto Tlaxcala como estado), Municipios, localidades, Comunidades, a excepción de los que hacen referencia a la jurisdicción.	
5	Números de carpeta de investigación, orden de aprehensión, acta circunstanciada, números de amparo, número de averiguación previa.	
6	Profesiones, licenciaturas, oficios u ocupaciones de las partes, testigos.	EJEMPLO: El testigo quien dijo ser de ocupación, campesino, albañil, dentista, profesora, etc. La promovente que se dedica a la venta de zapatos por catálogo, a vender Avon, etc.
7	Lugares de trabajo.	EJEMPLO: fábricas, empresas, escuelas, Hospitales, etc.
8	Grados escolares.	EJEMPLO: tercero de primaria, tercer semestre de veterinaria, etc.
9	Solo en caso de juzgados que han sido separados, se debe testar el número de expediente anterior y dejar visible el número que ha sido asignado por el juzgado. Número de expediente acumulado.	
10	Nombres de los magistrados, jueces o servidores públicos del poder judicial que ya no se encuentran en funciones de servicio.	
11	En los contratos:	RFC, domicilio de personas morales, nombres de los representantes legales, nombres de empresas.
12	Oficio, dedicación, profesión:	Empleado, trailerero, ama de casa.
13	Nombres de presidentes municipales y de comunidad.	
14	En automóviles:	Clave vehicular, número de motor, nombre del propietario, marca, modelo, importe de factura, número de serie, número de placas.
15	Causas de muerte ajenas al delito de la sentencia:	EJEMPLO: diabetes mellitus, paro cardíaco (infarto), cirrosis hepática, enfermedades, padecimientos.
16	Cedulas profesionales, profesiones, números telefónicos, correos electrónicos personales.	

DATOS QUE SE PUEDEN DEJAR VISIBLES O SIN TESTAR EN LAS VERSIONES PÚBLICAS		
1	Fechas de inscripción de escrituras públicas.	
2	Algunos datos de escritura, cuando hagan referencia al predio respecto de la denominación, fracción, ubicación, número.	EJEMPLO: cuando dicen; “predio sin nombre”, “de la cuarta fracción”, “calle sin nombre”, “sin número”.
3	Las medidas de los predios.	EJEMPLO: mide 8.50 Metros (ocho metros con cincuenta centímetros)
4	Cuando en la sentencia diga: las edades de los menores oscilan entre los 6 y 8 años, se dejan sin testar porque es un aproximado.	

5	En referencia al sexo, que se describe en el anexo 1 de los criterios de supresión de los Lineamientos vigentes (se debe dejar: femenino, masculino, mujer, hombre, niña, niño, adolescente), lo que se trató de especificar que lo que se debe testar el GÉNERO.	EJEMPLO: Se debe testar cuando hagan referencia, que pertenece a la comunidad LGTBI, homosexual, etc. Y se queda femenino, masculino, mujer, hombre.
6	La ocupación de sexoservidora en el delito de trata de personas se queda sin testar porque es un dato relacionado al propio delito.	
7	El costo del pago del impuesto predial.	
8	El municipio y estado de jurisdicciones.	EJEMPLO: Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla. Del Distrito Judicial de Zaragoza, ubicado en Zacatelco.
9	No se testa el domicilio jurisdiccional.	EJEMPLO: con residencia en Ciudad Judicial Siglo XXI, ubicado en Periférico Ecológico Arco Sur, número cuatro mil Reserva Territorial Atlxícáyotl San Andrés Cholula Puebla, Código Postal 72810, Puebla, Puebla.
10	Nacionalidad Mexicana.	Aunque en lo criterios de supresión de los Lineamientos, se menciona que se debe testar, se refiere a otras nacionalidades. EJEMPLO: estadounidense, canadiense, por citar algunas.
11	Causas de muerte: cuando son propias del juicio o delito.	EJEMPLO: privó de la vida a la víctima, generándole lesiones en músculos faciales y fractura del maxilar inferior, causándole lesiones internas y externas. Cuando mueren en un accidente: por choque hipovolémico, por trauma, etc.
12	Datos de las notarías. Nombres de notarios públicos, así como domicilio notarial. Domicilio de exhortos.	Nombres, jurisdicciones, domicilios, etc. NOTA: solo en caso de que el demandado sea el notario, si debe testar los datos.
13	Números de oficios y números de dictámenes periciales.	
14	Características de armas de fuego.	EJEMPLO: respecto al indicio consistente en arma de fuego, larga, tipo escopeta, con empuñadura de madera, color café, a la cual realiza prueba de LUNGE y GRIESS, le permite identificar elementos de producto de la deflagración de la pólvora. Que el arma de fuego de tipo escopeta con sistema de disparo monotiro fabricante clandestino artesanal de calibre 16 que no tiene número de matrícula y que no se observa la fabricación
15	Características de carros y casas.	EJEMPLO: Vehículo Ford fiesta 2005, color azul marino. En una casa de dos plantas color verde, con zaguán color blanco.
16	Jurisprudencias.	Datos de las jurisprudencias.
17	Tipo de vestimenta.	EJEMPLO: Que la víctima llevaba un pantalón de mezclilla, sudadera roja con gorro, tenis deportivos de color negros.
18	Cantidades económicas por reparación del daño.	EJEMPLO: se le impone una multa de veinte mil pesos por concepto de reparación del daño.
19	Régimen del matrimonio.	Sociedad conyugal, separación de bienes.

20	Enseres domésticos.	EJEMPLO: que compraron una estufa, un refrigerador, etc.
21	Fecha de divorcio.	
22	Números de dictámenes expedidos por peritos en cualquier material.	
23	Notas o recetas médicas expedidas por sectores de salud públicos.	NOTA: si las recetas contienen datos personales, deben ser testados.
24	Las fechas de celebración de contratos.	

ANEXO 2.**NOMENCLATURAS POR ÁREAS QUE REALIZAN VERSIONES PÚBLICAS.**

SIGLA	ÁREA JURISDICCIONAL/ ADMINISTRATIVA.	EJEMPLO
JCC1	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.	JCC1-77-2026-300326
JCC2	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.	JCC2-77-2026-300326
JCC3	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE TLAXCALA.	JCC3-77-2026-300326
JCC4	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.	JCC4-77-2026-300326
JCZ1	JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA.	JCZ1-77-2026-300326
JCJ1	JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE JUÁREZ.	JCJ1-77-2026-300326
JCM1	JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.	JCM1-77-2026-300326
JCO1	JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO.	JCO1-77-2026-300326
JFC1	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.	JFC1-77-2026-300326
JFC2	JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.	JFC2-77-2026-300326
JFC3	JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.	JFC3-77-2026-300326
JFC4	JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.	JFC4-77-2026-300326
JFZ1	JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA.	JFZ1-77-2026-300326
JFJ1	JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUÁREZ.	JFJ1-77-2026-300326
JFM1	JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.	JFM1-77-2026-300326
JFO1	JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO.	JFO1-77-2026-300326
CFX1	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICOHTENCATL.	CFX1-77-2026-300326
CFX2	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICOHTENCATL.	CFX2-77-2026-300326
JMC1	JUZGADO MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.	JMC1-77-2026-300326
JLC1	JUZGADO PRIMERO DE LO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.	JLC1-77-2026-300326
JIC1	JUZGADO ITINERANTE CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA.	JIC1-77-2026-300326

JFEM	JUZGADO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN ASUNTOS URGENTES PARA MUJERES, QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA.	JFEM-77-2026-300326
JSTP	JUZGADO DEL SISTEMA TRADICIONAL PENAL Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.	JSTP-77-2026-300326
JOGA	JUZGADO DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER.	JOGA-77-2026-300326
JOSP	JUZGADO DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA.	JOSP-77-2026-300326
TEGA	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DE GURIDI Y ALCOCER.	TEGA-77-2026-300326
TESP	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DE SANCHEZ PIEDRAS.	TESP-77-2026-300326
TECE	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADO EN COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO.	TECE-77-2026-300326
JESP	JUZGADO DE EJECUCIÓN ESPECIALIZADO DE MEDIDAS APLICABLES A ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.	JESP-77-2026-300326
SCFA	SALA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL PRIMERA PONENCIA.	SCFA-77-2026-300326-1-A
SCFA	SALA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL SEGUNDA PONENCIA.	SCFA-77-2026-300326-2-A
SCFA	SALA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL TERCERA PONENCIA.	SCFA-77-2026-300326-3-A
SPJA	SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. PRIMERA PONENCIA.	SPJA-77-2026-300326-1-T
SPJA	SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SEGUNDA PONENCIA.	SPJA-77-2026-300326-2-T
SPJA	SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. TERCERA PONENCIA.	SPJA-77-2026-300326-3-T
SGAT	SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	SGAT-77-2026-300326
DJPJ	DIRECCIÓN JURÍDICA.	DJPJ-77-2026-300326
TDJ1	TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.	TDJ1-77-2026-300326
CDA1	COMISIÓN DE DISCIPLINA ADMINISTRATIVA.	CDA1-77-2026-300326

ANEXO TRES.

JUICIOS QUE NO CAUSAN ESTADO O INCIDENTES ESPECÍFICOS QUE SE DEBEN ELABORAR PARA VERSIÓN PÚBLICA		
1	INTESTAMENTARIOS.	- Segunda Junta de Herederos. - Inventario y Avalúo. - Partición.
2	ALIMENTOS PROVISIONALES.	- Disminución de alimentos. - Cancelación de alimentos.
3	DIVORCIO INCAUSADO.	
4	PLANILLA DE LIQUIDACIÓN.	
5	AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE INMUEBLES.	

Artículos Transitorios.

PRIMERO. Los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de sentencias y resoluciones del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se abrogan los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA 2023”, y demás disposiciones que se opongan a lo previsto en estos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, conforme a sus facultades, la publicación de los presentes y Lineamientos y la difusión a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para su conocimiento y cumplimiento.

Así lo aprobó por Unanimidad de Votos, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria celebrada el día diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

Lcdo. Sergio Pérez George
Presidente del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lcda. Sonia Lilian Rodríguez Becerra
Integrante Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lcda. Ericka Hortensia Arenas Mendieta
Integrante Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Mtro. Raymundo Amador García
Integrante Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lcdo. Víctor Cósetl Flores
Integrante Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lcda. Yalina Domínguez Carro
Secretaria Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

